

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103551</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención a la Dependencia. Retroactividad. Herederos. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Gandía (Valencia), presentó el 05/11/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2103551.

En su escrito manifestaba que el 12/01/2021 presentó solicitud de pago de atrasos económicos pendientes en favor de herederos, derivada del expediente de dependencia de su hermana, fallecida el 23 de febrero de 2020. Transcurridos más de 10 meses, la Conselleria seguía sin resolver el expediente.

Admitida la queja a trámite, el 10/11/2021 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, cuya respuesta nos llegó el 22/12/2021 con el siguiente contenido:

Según consta en el expediente de dependencia de la persona beneficiaria, con fecha 12 de enero de 2021, D. (...) presentó una solicitud para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, personándose de esta forma en el procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos del Programa Individual de Atención de Servicio de Atención Residencial aprobado a la persona titular del expediente en resolución de 18 de octubre de 2018.

Esta solicitud se encuentra en el departamento competente, que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Dimos audiencia al interesado, el 22/12/2021, sin que presentará alegación alguna.

El 10/01/2022 emitimos Resolución de consideraciones sugiriendo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediera de manera urgente a resolver la solicitud de pago a herederos de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia, presentada por la promotora de la queja derivada del expediente de dependencia de su hermana fallecida.

Sin embargo, en su respuesta, recibida el 03/02/2022, se constata que la Conselleria no ha aceptado las principales consideraciones que se le han realizado; en especial, la falta de resolución del expediente de pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, iniciado hace más de 12 meses, en enero de 2021, en calidad de heredero, por el promotor de la queja.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras consideraciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana